

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL COMITÉ DE IGLESIAS PARA AYUDA DE EMERGENCIAS

El Ministerio de Desarrollo Social, en adelante denominado **MDS**, representado en este acto por su Excelencia **MIGUEL TADEO ROJAS MEZA**, Ministro de Desarrollo Social, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 02/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio en Avda. Mariscal López c/ Cnel. Pampliega, de la ciudad de Fernando de la Mora, por una parte, y el Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencias, en adelante denominado **CIPAE**, representada en este acto por los señores **MONS. MARIO MELANIO MEDINA Y PASTOR CRISTÓBAL MARECO**, nombrados por Acta de Asamblea General Ordinaria N.º 30 de fecha 15 de marzo de 2024, con domicilio en la casa ubicada entre las calles Avda. General Santos 1310 esquina Gral. Raimundo Rolón, de la ciudad de Asunción, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y;

### MANIFIESTAN

El **MDS** institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad, creado por Ley del Poder Legislativo N.º 6137/2018 tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social.

El Decreto N.º 357/2023, por la cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la República, se dispone la incorporación de nuevos organismo y entidades, en su artículo 6º establece el Coordinador General y Jefe de Gabinete Social, será el Ministro de Desarrollo Social.

El Decreto N.º 724/2023, por el cual se aprueba el Plan Nacional de Reducción de la Pobreza "Ñaime Poraveta" y se lo declara de interés Nacional; en su artículo 5º determina que el Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales promoverá acciones para la implementación gradual del Plan Nacional de Reducción de la Pobreza "ÑAIME PORAVETA" a nivel territorial, en el marco de sus respectivas competencias.

El CIPAE es una institución ecuménica de Paraguay, fundada el 28 de junio de 1976, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos, especialmente durante la dictadura y para poblaciones vulnerables. Se formó por la unión de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, la Iglesia Evangélica del Río de la Plata y la Iglesia Católica.

Reconocidas las afinidades mutuas, campos de acción, fines, objetivos y las disposiciones de apertura, voluntad, deseos de integración, el **MDS** y el **CIPAE** acuerdan establecer vínculos de cooperación que se circunscribirá dentro de lo expresado en las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO

1. Establecer las prioridades y definir las áreas en las que resulta necesario articular acciones que propendan al logro de los objetivos comunes.
2. Definir los mecanismos para el análisis y tratamiento en forma conjunta y coordinada de las cuestiones inherentes al presente Convenio Marco.
3. Establecer, al solo efecto enunciativo, las siguientes áreas de Cooperación: Social, Ambiental, Cultural, Económico-Productivo, de Infraestructura u otros que respondan a lo establecido en su misión como Institución, en el sentido de contribuir con el desarrollo equitativo de personas, familias y comunidades.

A efectos de instrumentar la cooperación que diera lugar el presente en cada una de las áreas enunciadas en la cláusula anterior, se deberán suscribir **CONVENIOS ESPECIFICOS** por cada objeto y finalidad.



-2-

En caso de que, en la implementación de las acciones previstas, surgieran nuevas tareas a desarrollar, las mismas se agregarán y ejecutarán con el criterio expresado en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes se comprometen a coordinar acciones que consistirán en las actividades que definan los intereses de las partes y sus objetivos comunes, por lo que se podrá:

- Designar representantes institucionales para una coordinación efectiva de las actividades a desarrollarse en el marco del convenio; así mismo, tanto el **MDS** como el **CIPAE** podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de 10 días hábiles.
- El **MDS** y el **CIPAE** a través de sus representantes, propondrán un plan de acción conjunto en el cual se detallarán las actividades a ser desarrolladas, así como también se consignarán las metas, cronograma y responsables.
- El **MDS** y el **CIPAE** cooperarán recíprocamente en la transferencia de conocimientos, el intercambio y la difusión de datos, informaciones y experiencias, producto del presente Acuerdo, respetando todos los derechos de propiedad intelectual y de confidencialidad.

#### **CLÁUSULA TERCERA. DE LA VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, pudiendo el mismo ser renovado o prorrogado de común acuerdo entre las partes o rescindido por cualquiera de ellas, debiendo para tal efecto comunicar por escrito a la otra parte con una antelación de 30 (treinta) días. Tal decisión no afectará el cumplimiento de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución.

#### **CLÁUSULA CUARTA. RESCISIÓN**

El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (60) sesenta días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

#### **CLÁUSULA QUINTA. COMUNICACIÓN ENTRE PARTES**

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios o correos electrónicos oficiales.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, o a en su defecto se someten a los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de una de ellas a través de adendas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Partes.

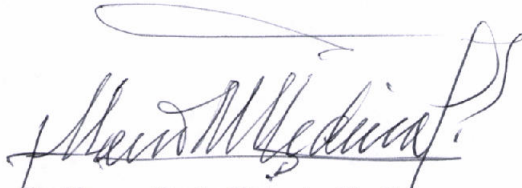
#### **CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

Las partes intervinientes tendrán derecho a utilizar la información y documentos obtenidos como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente convenio. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, se destacarán los nombres de las partes participantes al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. Ninguna de las partes intervinientes podrá ceder el producto obtenido como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.



**CLÁUSULA NOVENA. DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los veintiocho días, del mes de abril, del año dos mil veinte y seis.



**Sr. Mons. Mario Melanio Medina.**  
Presidente  
Comité de Iglesias para Ayuda de E.

**FDO.: Miguel Tadeo Rojas Meza**

MINISTRO



**Sr. Pastor Cristóbal Mareco.**  
Secretario  
Comité de Iglesias para Ayuda de E.